

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 15 de febrero de 2023, fue allegado dentro del término legal, memorial contentivo de la subsanación de la presente demanda, que fuera inadmitida por auto del 09 de febrero de 2023 notificado por estado No. 05 del 10 de febrero del año que calenda. El anterior documental proviene del correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 367 de 2022
Demandante: LUIS EMILIANO VENEGAS AVILÁN
Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA
Fecha Auto: Abril 20 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**LETRA DE CAMBIO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 677 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LUIS EMILIANO VENEGAS AVILÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.069.025 y en contra de **PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.231.695, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$93.000.000)** correspondiente al valor del **CAPITAL** referido en el título de que da cuenta el hecho primero de la demanda.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de octubre de 2019 y hasta 28 de febrero de 2021 en lo que excedan del 2 % mensual, conforme al hecho tercero del escrito de demanda.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se pague en su totalidad la obligación.

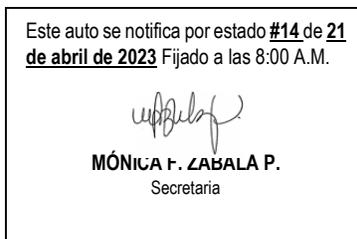
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **HÉCTOR ALVARO CELY VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.232.214 de la Calera**, y portador de la Tarjeta Profesional **No. 164.021** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico alvarocelyabogado@gmail.com, Se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69944b5d7eb7c8507a34d4d5ff95c921df92d6db85a2d5bdfc0aafd9aeb1685c**

Documento generado en 20/04/2023 06:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>